



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 31 del 11 de
octubre del 2021
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 25120 4089 001 2021 00012 00
DEMANDANTE: OSCAR GUILLERMO CIFUENTES FERNÁNDEZ Y
OTROS
DEMANDADOS: JOSE ADELMO , HECTOR ALFONSO Y ROBERTO
SALAZAR MORENO HEREDEROS DE MARIA DEL
CARMEN MORENO DE SALAZAR Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN
CON DERECHOS .

Al Despacho el 16 de septiembre del 2021, a efectos de resolver petición del demandante solicitando la corrección del oficio No. 0109-2021, dado que allí se indica como parte demandada “(...) *HEREDEROS DETERMINADOS DE CARMEN MORENO SALAZAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN MORENO SALAZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS (...)*” siendo lo correcto “(...) *HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN MORENO DE SALAZAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN MORENO DE SALAZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS (...)*”.

Respecto a la solicitud presentada, se debe indicar que en auto proferido el 19 de abril del 2021, se admitió la demanda contra JOSE ADELMO SALAZAR MORENO, HECTOR ALFONSO SALAZAR MORENO, ROBERTO SALAZAR MORENO como HEREDEROS DETERMINADOS DE CARMEN MORENO SALAZAR, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN MORENO SALAZAR y PERSONAS INDETERMINADAS.

En el certificado especial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-62072 expedido el 18 de enero del 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, se indicó “(...) *determinándose, de esta manera, la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales a la señora MORENO SALAZAR MARIA DEL CARMEN (...)*”

De lo anterior se logra concluir que el auto admisorio proferido el 19 de abril del 2021, se realizó acorde con el certificado especial del predio a usucapir, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, documento idóneo para determinar la parte pasiva dentro del proceso de pertenencia, conforme el artículo 375 del Código General del Proceso.

El oficio se realizó conforme al auto admisorio y el certificado especial expedido por la ORIP de Fusagasugá, la petición no tiene en cuenta que el 06 de mayo del

2021 la demanda fue inscrita en la anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 157-62072, sin embargo existe incongruencia con el Certificado Especial y la identidad de la demandada.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

NEGAR la petición por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez